

Criterios y procedimientos para la selección de los aplicadores en los procesos de evaluación para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y en Educación Media Superior, y en los procesos de evaluación para la Promoción a cargos con Funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015.

### **1.- Antecedentes jurídicos:**

Con base en la reforma constitucional en materia de Educación, se estableció en el artículo 3º fracción IX, la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo constitucional autónomo, con el objeto de coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, correspondiéndole al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior. Para ello, el Instituto tiene la facultad de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federales y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, así como generar y difundir información y, con base en ello, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación.

El 11 de septiembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como las reformas a la Ley General de Educación.

La Ley General de Educación establece en su artículo 30 lo siguiente:

Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y al Instituto todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable.

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Dichos indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

La Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establece en su artículo 38 fracción VI establece que:

“Son atribuciones de la Junta de Gobierno aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere esta ley...”

La Ley General del Servicio Profesional Docente establece en su artículo 4 que se entenderá por:

“II. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto;”

### **2. Evidencias documentales:**

#### **2.1 Publicación de Calendario**

Con fundamento en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el 10 de diciembre de 2013 se publicó en la página electrónica del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación [www.inee.edu.mx](http://www.inee.edu.mx) el Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

## 2.2 Publicación de Lineamientos Iniciales Generales

Con fundamento en el artículo Sexto Transitorio de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el 9 de enero de 2014 se publicaron en la página electrónica del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación los Lineamientos iniciales generales de la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y lineamientos iniciales generales de la evaluación para la promoción a cargos con funciones de dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015 y fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014.

## 2.3. Convocatoria del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para la formulación del Programa Anual de trabajo.

Con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se llevó a cabo el 6 de febrero de 2014 la reunión con las Autoridades Educativas Federales y Locales, así como con los Organismos Descentralizados de Educación Media Superior, y entre otras actividades, se desarrollaron mesas de trabajo de reflexión estratégica sobre los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.

## 3. Consideraciones

Una vez analizados los antecedentes jurídicos, las evidencias documentales y la información de las propuestas de perfiles y criterios de selección de aplicadores que, de conformidad con el Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, fueron entregados a este Instituto, y a los comentarios realizados en las mesas de trabajo de la reunión celebrada el 6 de febrero de 2014, con los representantes de autoridades educativas federales y locales de Educación Básica y Media Superior, y en uso de las facultades legales conferidas a este Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, establecidas en los artículos 3º fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 28 fracciones II y X, 38 fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 4 fracciones II y X, 7 fracciones II y X de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se emiten los siguientes:

### CRITERIOS PARA APLICADORES

#### INEE-01-2014

Criterios y procedimientos para la selección de los aplicadores en los procesos de evaluación para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y en Educación Media Superior, y en los procesos de evaluación para la Promoción a cargos con Funciones de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el ciclo escolar 2014-2015.

#### 1. Perfil del aplicador

- 1.1. Contar con título de licenciatura o Técnico Superior Universitario.
- 1.2. Contar preferentemente con experiencia en aplicación de instrumentos como cuestionarios, registros de información estandarizada, pruebas de logro educativo o exámenes de selección.
- 1.3. Tener competencias básicas en el manejo de tecnologías de la información.
- 1.4. No ser funcionario público en alguna dependencia del Gobierno Federal.
- 1.5. No realizar actividades relacionadas con los Concursos de Ingreso o Promoción en el Servicio Profesional Docente de la etapa en curso.
- 1.6. Estar libre de interés personal, familiar o de negocios del que resulte beneficiado con los resultados de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.
- 1.7. No tener antecedentes de mal desempeño, impuntualidad, inasistencia el día del examen, reportes de comportamiento indebido, negligencia, manejo inadecuado del material o extravío de exámenes.

## **2. Procedimientos para la selección de aplicadores**

- 2.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán seleccionar a quienes se desempeñarán como aplicadores de los instrumentos de evaluación para los Concursos de Ingreso y Promoción del Servicio Profesional Docente.
- 2.2. Para la selección de los aplicadores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán recurrir a las bases de datos de aplicadores que se han conformado en diversos procesos de evaluación. De ser necesario, se podrá emitir una convocatoria pública o invitar a profesionistas que cumplan con los requisitos para realizar las actividades del aplicador.

## **3. Procedimientos para la capacitación de aplicadores**

- 3.1. Una vez seleccionado el equipo de aplicadores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán organizar y llevar a cabo la capacitación, preferentemente una semana antes de la aplicación de los instrumentos.
- 3.2. Corresponde a la Secretaría el diseño y distribución de una guía, dirigida a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en la que se describan los contenidos a desarrollar en la capacitación de los aplicadores: los propósitos de la evaluación, la metodología de aplicación de los instrumentos y el protocolo de seguridad de los materiales de evaluación, entre otros.
- 3.3. Corresponde a la Secretaría el diseño y la distribución de una guía dirigida al aplicador en la que se describan las funciones y actividades que éste realizará antes, durante y después de la aplicación de los instrumentos.
- 3.4. Todos los aplicadores deberán participar en los procesos de capacitación, para ser acreditados.
- 3.5. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados serán responsables del buen desarrollo de los procesos de selección y capacitación de los aplicadores.

## **4. Supervisión de los procedimientos de selección y capacitación de aplicadores**

- 4.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán mecanismos para valorar el trabajo realizado por los aplicadores a fin de contar con un registro de su desempeño.
- 4.2. El Instituto podrá supervisar cualquier parte del proceso de selección y capacitación de los aplicadores con la finalidad de garantizar su calidad.

México, D.F., a los 14 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

--Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Segunda Sesión Extraordinaria 2014, celebrada el 14 de febrero de dos mil catorce. Acuerdo número SEAJG/2-14/01.15.R. Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: la Consejera Presidenta, Sylvia Irene Schmelkes del Valle.- Rúbrica.- Los Consejeros: Eduardo Backhoff Escudero, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Teresa Bracho González, Margarita María Zorrilla Fierro.--Rúbricas.